

Constancia: Al Despacho se informa que se recibió escrito de desacato (a través de correo electrónico¹) por parte de Sonia Rueda Amaya en contra de la Fundación SAC de Colombia por incumplimiento a la orden de tutela emanada el pasado 21 de abril por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga -En tutela-. Cabe advertir que en la fecha procedí a consultar la página web del accionado, pero no tiene información de contacto², de igual modo en el RUES se registra un certificado de proponentes, el cual se anexa, junto al fallo de primera y segunda instancia (pues las decisiones no fueron remitidas por la incidentante). Para lo que se estime pertinente proveer. Girón, 12 de mayo de 2021.


MARÍA FERNANDA FLOREZ PORRAS

Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE GIRÓN

Girón, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar inicio al trámite de incidente de desacato propuesto por Sonia Rueda Amaya contra la Fundación SAC de Colombia, se dispone a requerir al ente accionado para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, informe si dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el pasado 21 de abril por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante la cual se dispuso:

“(...) PRIMERO. – Revocar el fallo proferido el veintiséis (26) de febrero de

¹ Email remitido el 10 de mayo a las 17:39

² <https://www.sacdecolombia.com/>

2021 por la Juez Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Girón -en tutela-, y en su lugar, **AMPARAR** el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada, al trabajo y al mínimo vital de la señora **SONIA RUEDA AMAYA**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – **Ordenar** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia – Fundación SAC de Colombia que, de manera inmediata, proceda a dejar sin efectos la terminación del contrato de obra o labor determinada a la señora SONIA RUEDA AMAYA.

TERCERO. – **Ordenar** al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la Fundación de Profesionales al Servicio de la Seguridad Alimentaria de Colombia – Fundación SAC de Colombia que, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a i.) reintegrar a la señora SONIA RUEDA AMAYA, si ésta así lo desea, a un cargo de igual, similar o superior jerarquía al que desempeñaba al momento de la terminación de la relación laboral, sin solución de continuidad, compatible con su actual condición de salud, previa valoración de medicina ocupacional, brindándole, para tal efecto, el entrenamiento necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, ii.) pagar todos los salarios y las prestaciones sociales que legalmente le correspondan y efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro; y iii.) pagar una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario, conforme con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997. (...)"

Por tal motivo, requiérasele para que informe los nombres, identificación y lugar de notificaciones de las personas encargadas del cumplimiento de los fallos de tutela y su Superior Jerárquico, de lo contrario, se requerirá como tal única y exclusivamente a quien registra como Representante Legal según el certificado de proponentes consultado en el RUES, esto es, la señora Andrea Carolina Castro Fernández.

En tal virtud, si vencido el lapso señalado en precedencia, no se ha rendido el informe solicitado, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, debiéndose ponerle de presente las sanciones que acarrearán el incumplimiento de una orden constitucional.

Por Secretaría súrtase las notificaciones (*remitiéndoles el escrito de desacato y fallo de tutela de primera y segunda instancia*) necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto e inmediatamente ingresen al Despacho para proveer.

Con el fin de notificar al accionado efectúense las publicaciones correspondientes en el Micrositio del Despacho, remítase telegrama a través de Telegrafía Movistar a las siguientes direcciones: Km 6 Vía Girón Par Industrial Garibaldi BG 6, en Girón³, Calle 58 No. 8-51 Parque Industrial Garibaldi Bodega 6 Girón y Calle 58 No. 8-13 Bodega 6 Girón⁴, así como a los correos electrónicos reseñados por la accionante: talentohumano@sacdecolombia.com, todosomossac@sacdecolombia.com, al email: mario.chica@sacdecolombia.com (*para notificaciones judiciales según certificado de proponentes*) y a los correos que difieren de los aquí señalados y que fueron relacionados por el Ad quem en el numeral 6.6.1. de la sentencia de tutela (*a su vez que en el párrafo que antecede el numeral 4.- Fallo impugnado*), ello al contextualizar las notificaciones realizadas por esta dependencia en el trámite tutelar de primera instancia, entonces se tienen: contador.sac@sacdecolombia.com, andrea.castro@sacdecolombia.com, primerainfancia@sacdecolombia.com, sstsacdecolombia@gmail.com, gerenciasocial@sacdecolombia.com y talento@sacdecolombia.com

Cúmplase,

Firmado Por:

ANDREA LIZETTE JAIMES VELANDIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PENAL MIXTO DE LA CIUDAD DE GIRON-
SANTANDER**

³ Según certificado que registra en el RUES.

⁴ Según se señala en el numeral 6.6.1. de las consideraciones de la decisión de segunda instancia del trámite de la referencia, en dicho numeral se hace un recuento de las notificaciones efectuadas por esta Dependencia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a2c8d5d23e1e1b6b1d326afcc8223527af118e4be28c45d23077ffd8048e6c8

Documento generado en 12/05/2021 04:22:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>